

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

**Queja** 2102058

**Promovida por** (...)

**Materia** Hacienda pública

**Asunto** Exención del IVTM

**Actuación** Resolución de consideraciones a la Administración

## RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

### 1. Antecedentes.

1.1. En fecha 16/06/ D. (...), con DNI (...), presentó un escrito al que se le ha asignado el número de queja 2102058.

En su escrito manifiesta sustancialmente que desea tramitar una queja contra SUMA GESTIÓN TRIBUTARIA por la denegación de la exención en el IVTM como persona con discapacidad por, según ellos, carecer del reconocimiento por ente competente, cuando dispone de la resolución de discapacidad por la Generalitat Valenciana y por el INSS y cobra la pensión por incapacidad permanente total.

Presentó solicitud ante SUMA, pero le fue denegada y presentó recurso de reposición que, igualmente, fue denegado, pese haber acreditado su discapacidad a través de la Tarjeta emitida por la Generalitat Valenciana como persona con diversidad funcional, produciendo los mismos efectos que la resolución por la que se reconoce el grado de discapacidad de su titular.

1.2. Admitida a trámite la queja, solicitamos, en fecha 28/06/2021, informe a SUMA, quien nos comunicó, mediante escrito datado de 21/09/2021, de forma sustancial, lo siguiente: Que desestima la solicitud de exención, por no haber acreditado el interesado, mediante la aportación de la preceptiva certificación del órgano competente, poseer una discapacidad en grado igual o superior al 33%, tal y como exige la Ordenanza Municipal del Ayuntamiento de Dolores y la regulación legal del impuesto.

1.3. Del contenido del informe le dimos audiencia al autor de la queja para que, si lo consideraba oportuno presentase escrito de alegaciones, extremo que llevó a cabo mediante escrito de fecha 26/09/2021, aportando tarjeta acreditativa de su discapacidad, emitida por la Generalitat Valenciana y certificado acreditando ser pensionista por incapacidad permanente absoluta, emitido por el INSS. También manifestaba que "los señores de SUMA hacen una interpretación sesgada de la ordenanza de Dolores".

### 2. Consideraciones

#### 2.1. Derechos y libertades públicas relacionadas con la presente queja.

El Real Decreto 1414/2006, de 1 de diciembre, por el que se determina la consideración de persona con discapacidad a los efectos de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, establece lo siguiente:

“Artículo 1. Consideración de personas con discapacidad.

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 1.2 de la Ley 51/2003, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, tendrán la consideración de personas con discapacidad aquellas a quienes se les haya reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento.
2. Se considerarán afectados por una minusvalía igual o superior al 33 por ciento:
  - a) Los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez.

Artículo 2. Acreditación del grado de minusvalía.

1. A los efectos de lo dispuesto en la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, el grado de minusvalía igual al 33 por ciento se acreditará mediante los siguientes documentos:
  - a) Resolución o certificado expedidos por el Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO) u órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente.
  - b) Resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) reconociendo la condición de pensionista por incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez
  - c) (...).

A estos efectos, en ningún caso será exigible resolución o certificado del IMSERSO u órgano competente de la comunidad autónoma correspondiente para acreditar el grado de minusvalía igual al 33 por ciento de los pensionistas a que se hace referencia en los párrafos a) y b) del artículo 1.2 de este real decreto.”

Entre la documentación obrante en el expediente se encuentra el certificado de pensionista, emitido por el Instituto Nacional de la Seguridad Social de Alicante, en el que se aprueba la pensión de incapacidad permanente en grado de absoluta para todo trabajo del Sr. (...). En cuanto a la fecha de efectos de esta pensión, será a partir del día 30/06/2020. Y la tarjeta acreditativa de ser persona con diversidad funcional emitida por la Generalitat Valenciana.

Por tanto, a tenor de lo dispuesto en el artículo 2.1 b) y último párrafo, del mencionado Real Decreto 1414/2006, de 1 de diciembre, no será exigible resolución o certificado del IMSERSO u órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente para acreditar el grado de minusvalía igual al 33 por ciento, de tal forma que SUMA debería de aceptar la resolución emitida por el INSS y conceder al autor de la queja la exención del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Por otro lado, el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece en su art. 93.1e) y art. 93.2, relativo a las exenciones del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, lo siguiente:

“Estarán exentos del impuesto los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por ciento.

En relación con la exención prevista en el segundo párrafo del párrafo e) del apartado 1 anterior, el interesado deberá aportar el certificado de la minusvalía emitido por el órgano competente (...).”

## 2.2. Conducta de la administración

En ese sentido, el INSS, como órgano competente, dictó la resolución mencionada con anterioridad, la cual debería de ser admitida por SUMA y conceder la exención al autor de la queja. En su informe, SUMA se refiere a la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en su artículo 93.2, al indicar que «el interesado deberá aportar el certificado de la minusvalía emitida por el órgano competente (...)», pero en la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica del Ayuntamiento de Dolores, no prevé, ni tampoco excluye, el reconocimiento de la incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o de gran invalidez, como equivalente a una discapacidad igual o superior al 33%, como fija el ya citado RDL 1/2013, de 29 de noviembre. Por tanto, no puede ni debe SUMA ignorar el obligado cumplimiento de este Real Decreto Legislativo, debiendo velar por la mejor protección de los derechos de las personas con discapacidad. De lo contrario se están poniendo trabas y dificultades al ejercicio de la autonomía y al desarrollo de la personalidad, impidiendo en parte su mayor integración social.

Ayuntamiento de Dolores que, por otra parte, inició en enero del presente año un expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del IVTM a los efectos de modificar los requisitos necesarios para la aplicación de la exención prevista en el artículo 93.1 apartado e) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales. Modificación que va en el mismo sentido que las reiteradas resoluciones dictadas por esta institución en los últimos años, y que ya acogimos con agrado en la queja 202101309. Esta modificación fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en fecha 8/04/2021, y fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) el día 13/04/2021, a partir de aquí si en el plazo de 30 días no se presentaban reclamaciones se entendía adoptado el acuerdo de forma definitiva, por lo que consideramos que en la fecha en que dictamos la presente resolución ya estará en vigor la ordenanza modificada y para el año que viene el autor de la queja estará definitivamente exento del pago del impuesto de vehículos de tracción mecánica.

Como esa corporación local y SUMA saben, existen retrasos considerables para la valoración del grado de discapacidad y, como consecuencia de ello, hay un considerable retraso para la expedición de los certificados de discapacidad por parte de la administración autonómica, de tal forma que crea una situación que no entienden estos pensionistas, ya que no pueden disfrutar, a pesar de tener un certificado que lo acredita, de una exención que les corresponde.

En ese sentido, la Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas, conocedora del retraso a la hora de realizar la valoración del grado de discapacidad, ha redactado la Orden 4/2019, de 23 de julio, de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, de modificación la Orden 3/2010, de 26 de marzo, de la Conselleria de Bienestar Social, por la que se crea la tarjeta acreditativa de la condición de persona con discapacidad, de tal manera que se ha tomado conciencia de la necesidad de expedir la Tarjeta de discapacidad para pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, así como pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad. En el caso que nos ocupa, el Sr. (...) está en posesión de la referida tarjeta desde el mismo momento que presentó la solicitud de exención del pago del IVTM, por lo que no acierta a comprender por qué SUMA no admite dicho documento como acreditativo de una discapacidad igual o mayor al 33%.

Es cierto que no puede darse un «automatismo» entre la incapacidad permanente para el trabajo y un grado de discapacidad pero, en el caso que nos ocupa, no se precisa conocer el grado concreto de discapacidad, ya que nos basta saber que ésta es igual o superior al 33%, pero sí es posible y obligatorio atender directamente a la resolución del INSS y a la tarjeta acreditativa de la Generalitat Valenciana sobre esta incapacidad para aplicar los deseados beneficios fiscales que reclama el interesado.

Por último, les recordamos, con apoyo en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, que el reconocimiento administrativo de la situación de discapacidad no tiene carácter constitutivo, sino declarativo, por lo que los beneficios fiscales deberían poder disfrutarse desde que se dan las condiciones personales que determina el reconocimiento de esa discapacidad, se haya producido este reconocimiento por la Seguridad Social o por la Comunidad Autónoma correspondiente.

### 3. Resolución

**Primero: RECOMENDAMOS a SUMA GESTIÓN TRIBUTARIA** que acepte la resolución del INSS, ratificada por la tarjeta acreditativa de su discapacidad emitida por la Generalitat Valenciana, que aporta el autor de la queja y le conceda la exención del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

**Segundo: SUMA GESTIÓN TRIBUTARIA** está obligada a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución. Así:

- Si manifiesta su aceptación, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento. Si el plazo para cumplirlas resultara superior, la respuesta deberá justificar esta circunstancia e incluir el plazo concreto comprometido para ello.
- La no aceptación habrá de ser motivada.

Y finalmente, **ACORDAMOS** que se notifique la presente resolución a la persona interesada y que se publique en la página web del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana